

| | | |
|---|---|--------------------|
|  |  CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER | CÓDIGO: RERF-58-01 |
| | NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB (SECRETARÍA COMUN) SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO | Página 1 de 1 |

FIJACION Y NOTIFICACION POR AVISO PAGINA WEB

Bucaramanga,

Señor
LELIO VÁSQUEZ MUÑOZ
 WEB

Referencia: Radicado No. 2013-153

Asunto: Notificación por Aviso auto modifica auto de apertura

La Secretaría Común de la Sub Contraloría Delegada para procesos de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Administrativos Sancionatorios de la Contraloría General de Santander, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 106 de la Ley 1474 y los artículos 67, 68 Y 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar por medio de la fijación presente **AVISO en la página web de la entidad** la siguiente actuación administrativa:

| | |
|-------------------------------|--|
| No. Providencia: | P.R.F. Radicado : 2013 -153 |
| Clase de Proceso | Proceso de Responsabilidad Fiscal. |
| Fecha: | 26 DE JULIO DE 2016 |
| Tipo de Providencia | AUTO MODIFICATORIO DEL AUTO DE APERTURA |
| Proferido por: | DRA. ORIANA NICOLLE GUAMAN DUARTE |
| Entidad: | ALCALDIA MUNICIPAL DE CARMEN DE CHUCURI SANTANDER |
| Argumentos de defensa. | Si. Procede |
| Recursos: | Reposición: NO procede. |
| | Apelación: NO procede. |
| Plazo respectivo | 10 días hábiles a partir del día siguiente de desfijado el aviso de la página WEB |

Acompaña al presente aviso una (1) copia íntegra del acto administrativo en formato PNG (Auto modificatorio auto de apertura), el cual consta de (4) folios útiles.

La presente notificación se realiza según lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se entenderá notificado el día 4 de octubre de 2016.

Atentamente;


PIEDAD LUCÍA RUEDA CASTELLANOS
 Profesional Universitaria Adscrita a Secretaría Común



CONTRALORIA GENERAL
DE SANTANDER

CÓDIGO: RERF-01-01

(AUTO COMPLEMENTA Y MODIFICA AUTO DE
APERTURA DE RESPONSABILIDAD FISCAL)
SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD
FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Página 1 de 4

Fecha: 26 JUL 2016

Consecutivo: 46-106

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE COMPLEMENTA Y MODIFICA EL AUTO DE APERTURA DEL VEINTE (20) DE OCTUBRE DE 2013 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2013-153 Y SE VINCULA A UN PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL

En la ciudad de Bucaramanga a los trece días del mes de julio del año Dos Mil dieciséis (2.016), la Jefe de la Oficina Jurídica de la Contraloría General de Santander, en ejercicio de la competencia establecida en los Artículos 267, 268 Y 271 de la Constitución Política de Colombia, la ley 610 de 2000 y el Auto de fecha 17 de febrero de 2016, el cual decidió un impedimento presentado por la Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal, procede a adicionar al Auto de Apertura de fecha veinte (20) de octubre de 2013, en el sentido de **VINCULAR AL SEÑOR JOSE ARMANDO CALA LEON AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 2013-153**, basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

Dio origen a la presente investigación fiscal, el Informe de Traslado de Hallazgos No.000130 de fecha 30 de agosto de 2.013, suscrito por funcionarios de este ente de control, quienes mediante Informe de Auditoría Regular efectuada en la ALCALDIA DEL CARMEN DEL CHUCIRI- y correspondiente a la Vigencia 2.013, dan a conocer a esta delegada un presunto detrimento al patrimonio público relacionado con los siguientes hechos:

El grupo auditor dado que en los expedientes de los contratos no encuentra documentos soportes que permitan evidenciar el cumplimiento de los objetos de los mismos; cita al señor José de La Cruz Ruiz como contratista, a las oficinas de la Contraloría General de Santander, con el fin de verificar la ejecución de tales contratos, el señor contratista de Santander, una vez hechas las presentaciones de rigor, se procede a realizar la diligencia de declaración por parte del señor Jose De La Cruz Ruiz, y mediante esta se pudo conocer que el señor Jose De La Cruz Ruiz, celebro únicamente los siguientes contratos con la alcaldía del Carmen del Chucuri, así: contrato de compraventa No. 006 de 2011, por valor de \$14,940,000; contrato de prestación de servicios No. 112 de 2011, por valor de \$12,000,000; contrato de compraventa No. 118 de 2011 por valor de \$14,355,000; contrato de compraventa 105 por valor de \$14,700,000; contrato de compraventa No. 122 de valor de \$13,070,000; permitiendo inferir con lo anterior que los contratos de compraventa No. 209 por valor de \$2,275,000; compraventa No. 003-1 por valor de \$14,982,400; compraventa No. 074 por valor de \$4,000,000, compraventa 191 por valor de \$14,606,900; compraventa 211 por valor de \$14,500,000 y compraventa 056 por valor de \$2,000,000 no los ejecuto el señor Jose De La Cruz Ruiz, en conclusión se puede decir que la administración municipal del Carmen del Chucuri, creo artificiosamente los anteriores contratos utilizando para ello la falsificación de la firma del contratista y documentos correspondientes al contrato, ; tal proceder permite determinar un hallazgo administrativo con posible incidencia de tipo fiscal según lo determina la Ley 610 de 2000 artículo 6º, posible incidencia de tipo penal según lo establecen los artículos 287 y 297 del Código PENAL Colombiano y posible incidencia de tipo disciplinario según lo determina la Ley 734 de 2002 artículo 34 No. 1.

La cuantía del posible hallazgo Fiscal se determina en la suma de \$52,364,300



Hallazgo Fiscal: La administración municipal del Carmen del Chucuri, crea artificiosamente y cancela los siguientes contratos; compraventa No. 209 por valor de \$2,275,000; compraventa No. 003-1 por valor de \$14,982,400; compraventa No. 074 por valor de \$4,000,000, compraventa 191 por valor de \$14,606,900; compraventa 211 por valor de \$14,500,000 y compraventa 056 por valor de \$2,000,000; a nombre del señor José de la Cruz Ruiz a la Contraloría General de Santander; por tanto se determina como un posible hallazgo de tipo fiscal según lo determina la Ley 610 de 2000 artículo 6º. La cuantía del posible hallazgo Fiscal se determina en la suma de \$52,364,300.

Que mediante auto de fecha 20 de octubre de 2013, la Sub Contraloría Delegada para procesos de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Administrativo Sancionatorio, se profiere auto de apertura al proceso de Responsabilidad Fiscal contra los señores NELSON PARRA SUAREZ y LELIO ANDRES VASQUEZ MUÑOZ, como presuntos responsable; auto que les fue notificado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente actuación se fundamenta en lo dispuesto por los artículos 267,268 y 272 de la CN, los cuales le otorgan competencia para ejercer el control Fiscal a la Contraloría General de la Republica, y a las Contralorías Territoriales, las cuales les corresponde vigilar la Gestión Fiscal de la Administración y de los particulares o Entidades que manejen fondos o Bienes públicos; igualmente corresponde a los precitados Entes de Control establecer la responsabilidad que se derive de la Gestión Fiscal, e imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso.

De igual forma, los artículos 1,8,40 y subsiguientes de la Ley 610 consagran la definición del Proceso de Responsabilidad Fiscal, su forma de iniciación y tramite del mismo; así mismo, es pertinente señalar que de conformidad a lo establecido en la precitada Ley, con el desarrollo del presente proceso se busca llegar al grado de certeza sobre la existencia del daño al patrimonio público, establecer plenamente su cuantificación, el grado de culpabilidad de los presuntos responsables y la relación de causalidad entre el comportamiento de éstos y el daño ocasionado al erario público; de estructurarse dichos elementos habrá mérito para proferir un fallo con responsabilidad y en caso contrario, deberá emitirse fallo sin responsabilidad.

PRUEBAS

Dentro de las pruebas que reposan en el proceso allegadas mediante traslado de hallazgo:

1. Traslado de Hallazgo No. 000153 del 30 de agosto de 2013 junto con sus anexos (folios 1-109)
2. Oficio de Fecha 30 de septiembre de 2015 allegado por la secretaria de gobierno de San Vicente Del Chucuri,, folios 277 a 303
3. Oficio de fecha 30 de septiembre de 2015 suscrito por la Secretaria De La Procuraduría General De La Nación, (folios 304 a 309)
4. Oficio de Fecha 14 de enero de 2016 suscrito por la Fiscalía General De La Nación, (folios 317 a 319)

CONSIDERACIONES

La Oficina Jurídica de la Contraloría General de Santander, entra hacer una apreciación de las pruebas y los soportes obrantes en el traslado de hallazgo No. 000153 del 30 de agosto de 2013, y teniendo en cuenta los documentos allegados en el proceso materia de la investigación.



CONSIDERACIONES

La Oficina Jurídica de la Contraloría General de Santander, entra hacer una apreciación de las pruebas y los soportes obrantes en el traslado de hallazgo No. 000153 del 30 de agosto de 2013, y teniendo en cuenta los documentos allegados en el proceso materia de la investigación.

Por lo tanto esta Oficina estableció que en el Auto de fecha 20 de octubre de 2013, el Señor JOSE ARMANDO CALA LEON, no fue vinculado como investigado (folio 112 a 119), habiéndose relacionado su incidencia en los hechos materia de investigación trasladados por el equipo auditor, toda vez que el señor JOSE ARMANDO CALA LEON, obro en calidad de ex almacenista de la alcaldía municipal de San Vicente del Chucuri, por lo tanto haciendo un examen del mencionado Auto se observó que en la parte motiva fue señalada su incidencia en los hechos aquí investigados, pero que en la parte resolutive del Auto de apertura no quedó expresamente indicada su vinculación al proceso.

Por lo anterior se procederá a vincular al el Señor JOSE ARMANDO CALA LEON, identificado con cedula de ciudadanía número 91,047,033 en su condición de ex almacenista de la ALCALDIA DE EL CARMEN DEL CHUCIRI, con relación al hallazgo No. 044 respecto de los siguientes contratos: compraventa No. 209 por valor de \$2,275,000; compraventa No. 003-1 por valor de \$14,982,400; compraventa No. 074 por valor de \$4,000,000, compraventa 191 por valor de \$14,606,900; compraventa 211 por valor de \$14,500,000 y compraventa 056 por valor de \$2,000,000; además se dejara sin efectos el auto que designa apoderado de oficio y acta de posesión de apoderado de oficio del señor JOSE ARMANDO CALA LEON (folio 228 a 231), informándose que en el evento de presentarse nuevamente la contumacia del señor JOSE ARMANDO CALA LEON en lo relacionado a la notificación del Auto de Apertura, este hecho será informado a la Universidad con la finalidad de proceder a nombrar nuevamente apoderado de oficio; ahora bien se informa que no se procederá a decretar nulidad de los tramites adelantados en pro de las diligencias de notificación del Auto de apertura al señor JOSE ARMANDO CALA LEON, toda vez que no hay causal de nulidad que se enmarque en el presente caso.

En mérito de lo expuesto y dando cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 610 de 20000, la Subcontraloría Delegada Para Procesos de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y administrativos Sancionatorios,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modifíquese el Auto de Apertura de fecha 20 de octubre de de 2013, dentro de la Investigación Fiscal No. 2013-153, donde se tiene como presuntos responsables a los Señores **NELSON PARRA SUAREZ Y LELIO ANDRES VASQUEZ MUÑOZ**, por la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE. (\$52,364,300) M/cte.**

ARTICULO SEGUNDO: Vincúlese a la presente Investigación Fiscal a los siguientes sujetos: señor **JOSE ARMANDO CALA LEON**, identificado con identificado con cedula de ciudadanía número 91,047,033 en su condición de ex almacenista de la **ALCALDIA DE EL CARMEN DEL CHUCURI**, con relación a los siguientes contratos: compraventa No. 209 por valor de \$2,275,000; compraventa No. 003-1 por valor de \$14,982,400; compraventa No. 074 por valor de \$4,000,000, compraventa 191 por valor de \$14,606,900; compraventa 211 por valor de \$14,500,000 y compraventa 056 por valor de \$2.000.000



ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente ésta decisión al señor JOSE ARMANDO CALA LEON de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la Ley 610 de 2000, haciéndoseles saber que contra él no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: Déjese sin efectos el auto que designa apoderado de oficio y acta de posesión de apoderado de oficio del señor JOSE ARMANDO CALA LEON, de fecha 21 de agosto de 2015 (folio 228 a 231).

ARTICULO SEXTO: Notifíquese el presente Auto al apoderado de oficio del señor JOSE ARMANDO CALA LEON, haciéndosele saber que contra él no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ORIANA NICOLLE GUAMAN DUARTE
Abogada Comisionada